



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. N° 05001-31-10-001-**2020-00302-00**

Procede el despacho a resolver el memorial y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, con el cual pretende dar cumplimiento a lo exigido en el auto del 30 de julio de los corrientes, es decir, manifiesta en su memorial que arrima el convenio al cual llegaron las partes y así proceder a dictar sentencia anticipada.

Al revisar el escrito de acuerdo se observa que tiene fecha del 2 de febrero de 2021, y solo está suscrito por el demandante señor John Darío Molina Pérez, con presentación personal ante notaría, más no por la demandada.

Ahora bien, si el apoderado lo que pretende es que se tenga en cuenta el convenio que presentó a este despacho el pasado 16 de febrero, el cual estaba firmado y autenticado solo por la demandada señora Astrid Elena Piedrahita Sierra, se le recuerda que para esa época la demandada envió escrito al juzgado

solicitando no se tuviera en cuenta tal convenio porque fue firmado bajo presión, y no tenía conocimiento de la demanda, situación que se le narra en el mismo auto del 30 de julio de 2021, por lo tanto, mal haría este despacho en proferir una sentencia basado en un convenio donde una de las partes se opone y a la fecha no se ha pronunciado para manifestar lo contrario.

Dado lo anterior, y a efectos de acceder a lo solicitado, es decir, a una sentencia anticipada y dar por terminado el proceso, se **REQUIERE** para que en el término de **cinco (5) días**, se allegue el aludido convenio firmado y debidamente autenticado **conjuntamente** por el demandante y demandada, o en su defecto y en vista de que no ha sido posible que ambas partes lo suscriban y autentiquen en un solo escrito, allegar el mismo convenio con fecha posterior al 2 de febrero de 2021, firmado y debidamente autenticado por la señora Astrid Elena Piedrahita Sierra, garantizando con ello su voluntad expresa de estar de acuerdo con lo plasmado en el acuerdo y proferir sentencia anticipada, de lo contrario se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3194a508e40367f1ff8244d3c0bf525678046f0d1feaa5d7d0d5cea7
185deb2d**

Documento generado en 05/10/2021 02:39:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>